

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-06-1973

*Título:* POR LA CUAL SE REHABILITA LA EMISION Y ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS DE DOS Y MEDIO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.025).

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17391

*Publicada el:* 18-07-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal, Monedas, Acuñación de monedas, Dinero

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.506

*Rollo:* 27

*Posición:* 1794

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE JULIO DE 1973

No. 17.391

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 51 de 28 de Junio de 1973, por la cual se rehabilita la emisión y acuñación de monedas panameñas de dos y medios centésimos de balboa (B/0.25).

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos

### Consejo Nacional de Legislación

#### REHABILITASE LA EMISION ACUÑACION DE MONEDAS

LEY No. 51  
(De 28 de Junio de 1973)

"Por la cual se rehabilita la emisión y acuñación de monedas panameñas de dos y medio centésimos de balboa (B/0.025)"

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Rehabilitase la emisión y acuñación de monedas panameñas de dos y medio centésimos de balboas (B/0.025), la cual estará compuesta de una capa exterior que tendrá setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel; el centro será totalmente de cobre; el diámetro será de quince milímetros (15.00mm); el espesor será igual al de la moneda de diez centésimos de balboa (B/0.10); llevará las siguientes inscripciones:

En el anverso, una manotada de arroz; en el contorno, en la parte superior, la frase "ASENTAMIENTO CAMPESINO"; en la parte inferior, el año de acuñación; en el reverso, el escudo de la República de Panamá; en el contorno en la parte superior, la frase "REPUBLICA DE PANAMA", en la parte inferior, su valor nominal "2 1/2".

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vice-Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, a.l.,  
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social, a.l.,  
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud, a.l.,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingreso  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,

**CARLOS PEREZ HERRERA**

Secretario General,  
**ROGER DECEREGA**

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

Acuerdo Municipal No. 37 de 1973  
(de 28 de junio)

Por el cual se aprueba contrato celebrado entre el Señor Alcalde Municipal en nombre y Representación del Municipio de La Chorrera y el Ingeniero Jorge Young Rodríguez en nombre y Representación de la Sociedad "J Young S. A.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

en uso de sus facultades legales y.-

**CONSIDERANDO:**

Que teniendo en cuenta la explotación demográfica que viene notándose en este Distrito en forma acelerada, trayendo como consecuencia lógica el desarrollo de esta Comunidad, y de hecho ha aumentado en forma vertiginosa las construcciones de viviendas de diferentes tipos;

Que para que el ritmo de construcciones de viviendas continúe es necesario interesar a la empresa privada y darle los incentivos que el caso

requiere dentro de la equidad y sin lesionar la economía del Municipio, a fin de que instale sus industrias y comercio en este Distrito con especialidad a lo referente a la explotación del negocio de venta de piedra triturada, tan necesario este material para las construcciones en general, ya que en este Distrito hasta el presente no se ha establecido ese tipo de negocio; existiendo en esta comunidad varias canteras;

Que el H. Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos de este Distrito, por los motivos aducidos en los considerandos anteriores aprobó la Resolución No. 22 de 17 de junio de 1973, autorizando al Sr. Alcalde Municipal de La Chorrera, celebrara contrato de arrendamiento de un globo de terreno municipal de su finca 9535, ubicada en el Coco y Guadalupe para la explotación del negocio de la venta de piedra triturada en la Cantera ubicada en dicho lugar.

Que en cumplimiento a disposiciones pertinentes previstas en la Ley 8 a. de 1954, sobre régimen municipal el Sr. Auditor mediante oficio No. 45/73 de 28 de junio de 1973, rindió informe favorable al contrato aludido.

Que habiéndose llenado los trámites legales para que el contrato tenga la validez legal, esta H. Corporación;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase en toda y cada una de sus partes el Contrato de arrendamiento celebrado por el Señor Alcalde del Distrito, en nombre y Representación del Municipio de La Chorrera, y el Ingeniero Jorge Young Rodríguez, en nombre y Representación de la Sociedad "J Young S. A., empresa mercantil debidamente inscrita al Tomo 637, Folio 384, Asiento 109,341, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de un lote de terreno Municipal de la Finca 9535, ubicada en El Coco y Guadalupe para la instalación de una cantera para su explotación, cuyo contrato a letra dice textualmente,

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En la Ciudad de La Chorrera, Cabecera del Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, entre los suscritos Lic. Edmundo Bermúdez, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 6-22-1001, en su calidad de Alcalde y en Representación legal del Municipio de La Chorrera, quien en adelante se llamará el Municipio, debidamente autorizado por la Resolución No. 22 de 17 de junio de este Municipio, celebrará contrato de arrendamiento con el Señor Jorge Young Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, cedulao 8-110-83, Ingeniero, vecino de la Ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de la Sociedad J. Young S. A. empresa mercantil debidamente inscrita al Tomo 637, folio 384, Asiento 109.341 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual rige por los siguientes